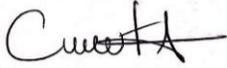


CONSTANCIA SECRETARIAL

Me permito informar que una vez revisado el expediente y el sistema de gestión, se pudo constatar que no existen solicitudes sobre embargos FISCALES y REMANENTES. Por otra parte, revisado el sistema de títulos judiciales, se encuentra que no existen dineros consignados a órdenes del Despacho.

Medellín, noviembre 29 de 2021



Carolina Tobón Arango
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2019-00023
Proceso	Reivindicatorio
Interlocutorio	877
Asunto	Termina por conciliación.

Teniendo en cuenta lo pactado en la audiencia celebrada el día 16 de septiembre de 2021 y la prueba allegada por la parte actora, lo cual demuestra que las partes cumplieron a plenitud con lo preacordado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** por **CONCILIACION** el proceso **REIVINDICATORIO** instaurado por **PROMOTORA JAIMES y CIA S. EN C.**, en contra de **MAURICIO SEGURA BERMUDEZ**.

SEGUNDO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

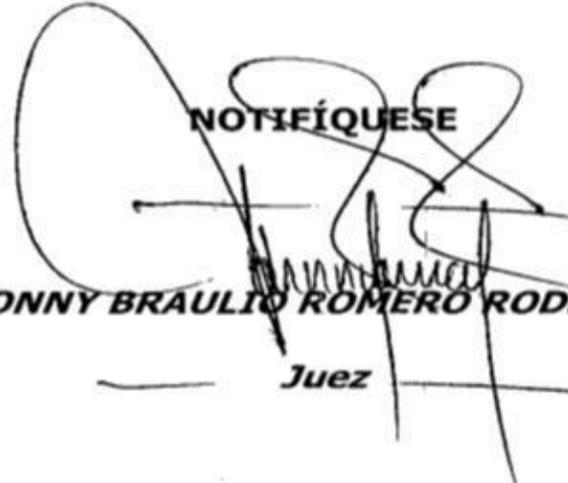
TERCERO: Póngase en conocimiento del Perito Abel Adrián Escobar Escudero el presente auto, a quien se le informa que el dictamen encomendado ya no es necesario, y que, según lo pactado por las partes, sus honorarios definitivos por la labor rendida se tasan en la suma de \$1.400.000, dinero que ya recibió de las partes en igualdad de proporción.

CUARTO: Conforme lo acordado, no sobra recordar y advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones como se estipularon en la escritura pública de hipoteca, la parte actora podrá acudir en proceso ejecutivo hipotecario a continuación, para lo cual será necesario aportar primera copia que preste mérito ejecutivo de la

escritura en mención, constancia de su inscripción en el folio de matrícula del inmueble, y que su notificación a la parte demandada será conforme lo indica la Ley, dependiendo de instante en que, eventualmente, pueda presentarse la demanda.

QUINTO: Se ordena el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdcc16b0e60f1dafa0d4dbaf138d5059664579deeb05a5c48d547e14dc2b030**

Documento generado en 30/11/2021 03:41:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>